

A despacho, de la señora Juez, hoy 18 de abril de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rad., dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

.- Las comunicaciones recibidas de la Fundación Universitaria Comfamiliar y de la Cámara de Comercio de la ciudad, se agregan al proceso y se dejan en conocimiento de las partes para los fines pertinentes¹; en consecuencia, como las pruebas decretadas dentro del presente trámite fueron practicadas, se prescinde del término probatorio.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término de cinco días a la parte para presentar sus alegatos de conclusión.

.- De otro lado, se agrega al proceso el escrito allegado por el Municipio de Pereira, en su calidad de garante de los derechos colectivos².

Se reconoce personería legal al doctor Julio Cesar Serna Brito, como apoderado del Municipio de Pereira, en los términos del poder conferido³.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

A

¹ Pdf 24 y 28

² Pdf 26.

³ Pdf 26.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d86072ef7c88e5de3321cd3c2ab3edc74e2bbf210d364eeb575b7d63fd8cf5**
Documento generado en 18/04/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Pereira, 31 de octubre de 2022

Señor
Juan Carlos Caicedo Diaz
Secretario
Juzgado Primero Civil Del Circuito
Palacio de Justicia Oficina 411-A
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda



No.2555-I

ASUNTO: Respuesta oficio No. 2053 Proceso 2022-00177

Cordial saludo:

La Cámara de Comercio de Pereira le informa que al establecimiento de comercio denominado HOTEL DON ALFONSO identificado con matrícula No. 17172002, le aplica el convenio suscrito entre el ente cameral y la asociación de sordos del Risaralda-ASORISA.

Para constancia de lo anterior, se remite el certificado de la entidad reconociendo que se hace extensivo el convenio mencionado al establecimiento en cuestión.

Cordialmente,

Vanessa Pulido Estrada
Coordinador Tratamiento de Datos y Ley de Transparencia

Proyectó: Vanessa Pulido Estrada

Copia externa a: Vanessa Pulido Estrada

Anexos digitales: HOTEL DON ALFONSO.pdf

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICA QUE:

Para todos los efectos legales el convenio marco suscrito el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), entre la Asociación de sordos del Risaralda-ASORISA y la Cámara de Comercio de Pereira que tiene por objeto "*Prestar servicios en interpretación a las personas sordas que requieran los servicios de los establecimientos de comercio y/o por parte de los comerciantes relacionados por LA CÁMARA, de manera oportuna, como medida de inclusión y con el fin de prestarles un mejor servicio*", se hace extensivo para el establecimiento de comercio denominado HOTEL DON ALFONSO con matrícula No. 17172002 de propiedad de HOTEL DON ALFONSO S.A.S, identificada con Nit. No. 900458145-0.

Dada en Pereira, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).



HUGO ARMANDO FORERO VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Comercio de Pereira

Nuevo Documento

noreply@camarapereira.org.co <noreply@camarapereira.org.co>

Lun 31/10/2022 8:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vpulido@camarapereira.org.co <vpulido@camarapereira.org.co>

 2 archivos adjuntos (693 KB)

2022_10_31_08_43_12.pdf; HOTEL_DON_ALFONSO.pdf;

Notificación



Cordial saludo,

Se adjunta el documento con el número consecutivo **2555**.

Para mayor información contáctanos en <https://www.camarapereira.org.co/>
3030 ext 2071



Disclaimer. Este mensaje, sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser usada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause. LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y aquellas que la modifican o complementan, asumimos nuestras obligaciones como responsables por los datos de las personas que hemos contactado en la ejecución de nuestro objeto social, bien sea actividades comerciales, estatutarias, académicas, de normalización o certificación de sistemas, por lo que le consideramos como nuestro cliente. Si recibe este mensaje es porque su información reposa en nuestras bases de datos, en razón a que usted está inscrito en ellas. En cualquier momento podrá realizar consultas o solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo electrónico protecciondatos@camarapereira.org.co. Encuentre nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://www.camarapereira.org.co/es/tratamiento-datos-personales>

Re: 2022-00177 ¡Urgente! - Remisión oficio 2053 - Acción Popular

Fundación Universitaria Comfamiliar <fundacionuniversitaria@uc.edu.co>

Mar 18/04/2023 12:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (118 KB)

RESPUESTA AL OFICIO REMISIORIO HOTEL DON ALFONSO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir respuesta al oficio enviado por el Juzgado en días anteriores.

El lun, 17 abr 2023 a las 7:00, Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

(<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

Correo para respuestas: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 9:24

Para: fundacionuniversitaria@uc.edu.co <fundacionuniversitaria@uc.edu.co>

Asunto: 2022-00177 Remisión oficio 2053 - Acción Popular

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

Correo para respuestas: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda
PBX. 3172400 ext. 4001-4016
fundacionuniversitaria@uc.edu.co

"Este es un mensaje en el cual se informa de manera general la protección de datos personales desde la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 la Universidad se permite comunicar lo siguiente: Los titulares de la información que en el ejercicio de su derecho a conocer, actualizar, rectificar y/o suprimir sus datos personales de las bases de datos de nuestra Universidad, podrá ejercer su derecho de petición, consulta o reclamo, enviando la solicitud al correo electrónico support@uc.edu.co. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que las solicitudes enviadas al mencionado correo electrónico deberán estar relacionadas con protección de datos personales. Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda. Ni comprometen la responsabilidad Institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario".

Pereira, 17 de abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Palacio de Justicia Of. 411-A
Tel. 3147761
Pereira, Risaralda

REFERENCIA. RESPUESTA OFICIO No. 2053 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Cordial saludo.

Dando respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. 2053 del 2 de noviembre de 2022, proceso radicado No. 66001-31-03-001-2022-00177-00, me permito informar que la empresa accionada **HOTEL DON ALFONSO S.A.S.** no ha suscrito ningún convenio con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR**, para la atención de la población de la que trata la ley 982 de 2005.

Atentamente,



OSCAR JAVIER ZAPATA GÓMEZ
Rector
Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda

Doctora:
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

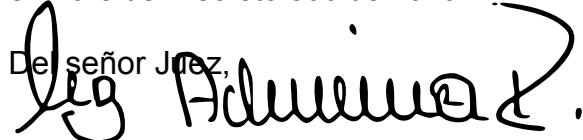
Pereira-Risaralda

Referencia : **PODER**
Proceso : **ACCIÓN POPULAR**
Demandante : **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA CC. 1.004.996.128,**
Demandado : **HOTEL DON ALFONSO Cra. 13 No. 12-37 Av. Circunvalar Pereira**
Radicación : **66001-31-03-001-2022-00177-00**

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.139.482** expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), en mi condición de Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira, según Decreto de Nombramiento N° **001** del **02** de Enero de 2020 y Acta de Posesión **001** del **02** de enero de 2020 y facultada mediante Decreto de Delegación N° **037** del **13** de enero de 2020, manifiesto a usted, que por medio de este documento, confiero poder especial, amplio y suficiente, en lo que a derecho se refiere, al Abogado **JULIO CÉSAR SERNA BRITTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.141.535** expedida en Pereira (Risaralda), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional N° **115.766** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Municipio de Pereira en el proceso referido.

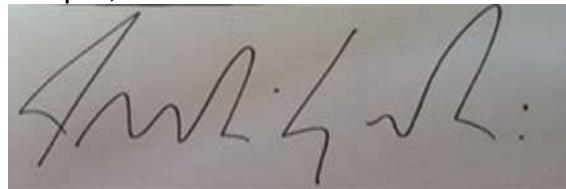
Entrego al Apoderado todas las facultades que dispone el Libro Primero Sección Segunda Capítulos IV y V Arts. 73 al 81 del Nuevo Código General del Proceso, y además, con las de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, renunciar, pedir y aportar pruebas, tachar testimonios y documentos, objetar dictámenes, presentar recursos de ley, cobrar costas, recurso extraordinario de casación, recurso extraordinario de revisión, acción de tutela contra providencias judiciales, y en general todas aquellas facultades tendientes a defender los intereses jurídicos y económicos del Municipio de Pereira.

El correo electrónico donde la entidad territorial representada recibirá las notificaciones judiciales es: notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co y el del apoderado recibirá y autoriza notificaciones electrónicas y link de audiencia pacto cumplimiento incluido es: isabogado2005@hotmail.com. **TRAZABILIDAD ORIGEN PODER CONFERIDO:** Poder especial para actuar y representar al Municipio de Pereira, enviado desde correo institucional: poderesjuridica@pereira.gov.co. Ello de conformidad con el Art. 5 del Decreto **806** de **2020**.

De: señor Juez,


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
C.C. **42.139.482** Pereira
Secretaria Jurídica

Acepto,



JULIO CÉSAR SERNA BRITTO
T.P. N° **115.766** del C. S. de la J.
C.C. N° **10.141.535** de Pereira

Página 1 de 1

Doctora:
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira-Risaralda

Referencia: **PRONUNCIAMIENTO A DEMANDA**
Proceso: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante : **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA CC. 1.004.996.128,**
Demandado : **HOTEL DON ALFONSO Cra. 13 No. 12-37 Av. Circunvalar Pereira**
Radicación : **66001-31-03-001-2022-00177-00**

JULIO CÉSAR SERNA BRITTO, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.141.535** expedida en Pereira, portador de la tarjeta profesional número **115.766** del Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de apoderado del Municipio de Pereira, según consta en poder adjunto, ante Usted, dentro del término legal, procedo presentar **PRONUNCIAMIENTO A DEMANDA**, como sigue:

Se entera o vincula a la presente actuación al **MUNICIPIO DE PEREIRA** como entidad encargada de proteger el derecho o interés presuntamente colectivo vulnerado por el accionado, con el fin que haga las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de las funciones contenidas en la Ley **472 de 1998** artículo **21** inc. **7º**. En efecto, las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

La presente acción que ejerce el demandante está relacionada con presuntas barreras de acceso a personas discapacitadas que se endilgan a persona natural y jurídica de carácter privado. De lo anterior, se concluye que no existe responsabilidad del Municipio en las presuntas afectaciones a intereses colectivos; el Municipio de Pereira no es responsable ni debe ser parte involucrada en la presente actuación, atendiendo los argumentos fácticos y normativos planteados ut retro.

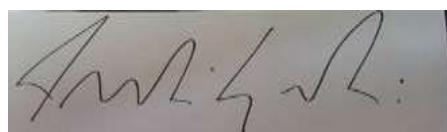
Existe ilegitimidad en la causa por pasiva, en atención que el Municipio de Pereira no vulnera ningún derecho colectivo bajo la perspectiva de los supuestos del accionante, que direccionan, en caso que el despacho considere demostrados los hechos alegados, a la responsabilidad de una persona jurídica privada o particular, quien sería la llamada a dar solución jurídica al asunto que examina el despacho de conocimiento. Se reitera que no es competencia del Municipio de Pereira lo planteado en la demanda, pues de prosperar la presente acción es la parte accionada, establecimiento de comercio de carácter privado que cita el actor, el encargado de responder por los supuestos derechos colectivos vulnerados.

En tal virtud en Municipio de Pereira, se atendrá a lo que considere probado el despacho respecto de si existe una afectación o no a derechos colectivos como fue planteado en el libelo introductorio por el accionante, correspondiendo a la parte accionada responder los requerimientos que a bien tenga el despacho determinar al momento de proferir el fallo de instancia, sin que ello implique o afecte directamente los intereses del enterado ente territorial. empero, una vez se acredite en el plenario la veracidad de la imputación efectuada al particular accionado, podría entrarse a dar cumplimiento acatando lo que disponga el despacho competente al momento de proferir la decisión de instancia e igualmente en aplicación a la normativa vigente que confiere las atribuciones relativas a la verificación de las medidas que permitan garantizar y velar por los derechos de las personas con discapacidad que le impidan o dificulten el acceso a inmuebles abiertos o con acceso al público.

Dado que la carga de la prueba en la interposición de acciones populares relacionadas con barreras de acceso tanto por falta de intérpretes para personas hipoacúsicas o con visión limitada o reducida, así como las de barreras físicas para ingreso a establecimientos de comercio a personas discapacitadas de forma temporal o permanente, a sabiendas que la norma dispone que la carga probatoria corresponde plenamente a la parte accionante y ha sido recurrente que dicha carga probatoria se le haya delegado al Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Control Físico, en caso que se encuentre demostrada la violación de la normatividad aplicable y que dicha demostración se hubiese probado en razón de la actividad técnica desplegada por el Municipio a través de la Secretaría correspondiente, sea tenida en cuenta dicha situación al momento de resolver sobre la condena en costas a la parte accionada y en consecuencia, si es del caso de imponer condena en costas, dichas costas no le sean concedidas a la parte actora sino que se fijen a favor del Municipio de Pereira, en razón de la ausencia de actividad de la accionante en dicho orden probatorio.

En sub lite, conforme lo esbozado respecto de la posibilidad de conceder condena en costas a la accionante en demérito de la accionada, es menester solicitar muy respetuosamente al despacho que al momento de decidir sobre dicha condena en costas, acoja los razonamientos transcritos en parte motiva de la sentencia de tutela emanada de Sala de Casación Civil de la C.S.J., STC12197-2022, Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-03011-00, M.P. Luis Alonso Rico Puerta,

Atentamente,



JULIO CÉSAR SERNA BRITTO
C.C. 10.141.535 de Pereira
T.P. 115.766 C.S.J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 50
DEL DOCTOR CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ COMO ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE PEREIRA
Notaría Sexta de Pereira

En el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, siendo las dos de la tarde (2: 00 pm) del dia lunes treinta (30) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores **WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH**, Notario Sexto Titular de la ciudad de Pereira, y **SANDRA STELLA ORTIZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.715.261, como testigo, compareció el doctor **CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**, colombiano, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho en la actualidad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 10.011.122 expedida en Pereira, con el fin de tomar posesión al cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), tal como se establece en el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia cargo para el cual fue elegido por votación popular, llevada a cabo el dia veintisiete (27) de octubre del presente año dos mil diecinueve (2.019), tal como lo acredita con la credencial E-28 expedida el siete (7) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) por los Miembros de la Comisión Escrutadora General del Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para los efectos de Ley, el doctor **CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.122 de Pereira, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 28.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial N° 138821138, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 30 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes, certificado ordinario N° 138821138, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 30 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 30 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

República de Colombia

Cédula de Pereira
C-350653296





- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Notaría Sexta Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción de Pereira de fecha 30 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada de fecha 30 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en su contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada de fecha 30 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Alcalde.
- Formato Único de Hoja de vida persona Natural.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Sexto Titular de Pereira, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012, procede a posesionarlo y a tomarle juramento como alcalde del Municipio de Pereira en los siguientes términos: Preguntó al doctor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, si jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos como Alcalde del Municipio de Pereira, a lo cual contestó con clara y viva voz: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a:
GOBERNACIÓN DE RISARALDA / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO
DE PEREIRA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con el
artículo 10 del Decreto 1001 de 1988.

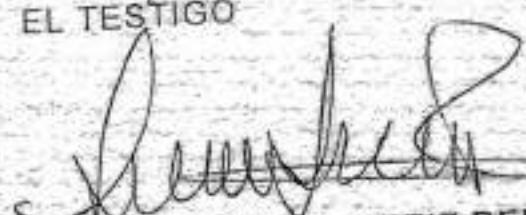
EL POSESIONADO


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

C.C.

Notaría Sexta
de Pereira

EL TESTIGO


SANDRA STELLA ORTIZ RENDÓN

C.C. 66715261

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA




WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
Notario Sexto de Pereira



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

LIBERTAD Y ORDEN
DECLARAMOS

Que, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10011122 ha sido elegido ALCALDE del Municipio de PEREIRA – RISARALDA, para el periodo de 2020 al 2023, por la COALICIÓN MÁS CAMBIO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en PEREIRA (RISARALDA), a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Giovanni Decola
GIOVANNY RAFAEL DECOLA VASQUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Jorge Eliécer Pastrán Pastrán

JORGE ELIECER PASTRÁN PASTRÁN

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ PALACIO
JOSE ALEJANDRO MUÑOZ PALACIO

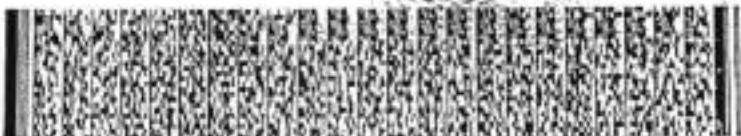
SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Jaime Ecolano
JAIME ECOVAR SANTANDER ALVEAR

PARA TRÁMITES LEGALES

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1979
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-JUN-1997 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *Intendencia de Risaralda*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TORRES

ÍNDICE DERECHO



A-2400100-00206098-M-0010011122-20091224 0019321064A.1 4530574521





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 222 - 037

DE 13 ENE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contempladas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 787 de octubre 23 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 787 de octubre 23 de 2018, expidió el Manual Específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Pereira.

Que dentro de las funciones del Secretario de Despacho Jurídico del Municipio de Pereira, en el numeral 11. Representar judicialmente a la Administración ante las entidades competentes cuando fuere el caso, con el objeto de asegurar la defensa jurídica de la Entidad.

Que aras de tornar más expedito y ágil la representación judicial y extrajudicial en las acciones judiciales y administrativas que se tramiten por activa o pasiva en que sea parte el Municipio de Pereira, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados judiciales.

Que el Alcalde de Pereira se encuentra facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico a sus colaboradores, mediante acto expreso y escrito de delegación, pudiendo así mismo distribuir los negocios según su naturaleza en el nivel directivo.

Por lo antes expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTICULO 1º: Declarar en el Secretario (a) Jurídico (a) código 020 grado 8 del Municipio de Pereira, la facultad de constituir apoderados judiciales para que representen judicial y extrajudicialmente al Municipio de Pereira en las acciones judiciales en que sea parte activa o pasiva el ente territorial.





ALCALDIA DE PEREIRA

Versión: 01

DECRETO No.

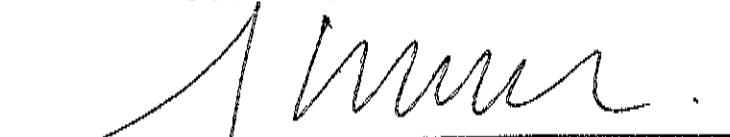
DE

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN

ARTICULO 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN
Directora Operativa de Defensa Jurídica

Proyecto: Janeth Hincapié Noreña
Directora Operativa Asuntos Legales



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 001 DE

02 ENE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en las conferidas por el numeral 3º artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA

Artículo Primero: Nombrar a la señora **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.139.482, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA**

Artículo Segundo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PEREIRA
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Capital del Eje

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde de Pereira

Proyectó y Elaboró

Lina María Ralcosa R.
Técnico Administrativo

Revisión Legal

*Diana Ramírez
Jeneth Hernández N.*



ALCALDIA DE PEREIRA

600
intern
ACTA DE POSESIÓN No. - - - - 001

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

CARGO: SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN).

NOMBRE: LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ.

A la Alcaldía del Municipio compareció hoy 02 de enero de 2020, la señora **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**, con el fin de tomar posesión legal del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA** para el cual fue designada por el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, mediante **DECRETO No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2020**, según copia adjunta, enviada a este Despacho.

En tal virtud el suscrito **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** ante su secretario, le recibió el juramento de rigor, previsto en el inciso 2º del artículo 122 de la Constitución Política por cuya gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y los deberes inherentes al cargo encomendado, manifestando que en él o ella no concurren causales de inhabilidad o incompatibilidad y que no tiene conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario en su contra.

Acto seguido presentó el siguiente documento:

CEDULA DE CIUDADANÍA N° 42.139.482

El posesionado devengará una asignación mensual de \$8.472.348,00

Para constancia se firma la presente acta de posesión por todos los intervinientes.

PEREIRA
Ciudad del Eje

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

La posesionada

Revisión Legal:

D. Iván Gómez

Proyectó y Elaboró:

Lina María Rallosa R.
Técnico Administrativo

Jeaneth M. M. M.
fp

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.139.482
RESTREPO RAMIREZ

APPELLIDO
LUZ ADRIANA

SEXO

Femenino



FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1980

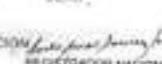
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

18-SEP-1998 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTROACION NACIONAL
CARTEL AMEL HACIENDA TIBABY



INDICE DE BÚSQUEDA



A-2400730-00062885-F-0042138482-20060802 0042138412A.1 480006403

211025

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115766

Tarjeta No.

16/07/2002

Fecha de
Expedicion

18/06/2002

Fecha de
Grado

**JULIO CESAR
SERNA BRITTO**

10141535

Cedula

LIBRE/PEREIRA
Universidad

RISARALDA
Consejo Seccional



los 2 va. 1

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.141.535
SERNA BRITTO

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES



FIRMA



Re: Exp. AP 2022-00177 J1CCTOPER / Contiene Poder para firma Secretaria Jurídica Municipio

Poderes Juridica <poderesjuridica@pereira.gov.co>

Lun 10/10/2022 7:42 AM

Para: JULIO CESAR SERNA B. <jsabogado2005@hotmail.com>

Luz Adriana Restrepo

El 5/10/2022, a la(s) 11:49 a.m., JULIO CESAR SERNA B. <jsabogado2005@hotmail.com> escribió:

Buen día. en proceso de referencia AP 2022 00177 J1CCTOPER, se remite poder para firma Secretaria Jurídica Municipio Pereira. Cordial saludo,

DEVS PRO NOBIS
JULIO CESAR SERNA BRITTO
ABOGADO

<Poder F y contest dda AP 2022 00177 J1CCTOPER.pdf>

Exp. AP 2022-00177 J1CCTOPER / Contiene pronunciamiento MUNICIPIO DE PEREIRA

JULIO CESAR SERNA B. <jsabogado2005@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 13:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Trazabilidad origen poder MPIO AP 2022 00177 J1CCTOPER.pdf; Poder ff y contest dda AP 2022 00177 J1CCTOPER.pdf;

Buena tarde, en proceso de referencia AP 2022-00177 J1CCTOPER, se remite poder, pronunciamiento y anexos a nombre del MUNICIPIO DE PEREIRA, respetuoso saludo,

DEVS PRO NOBIS

**JULIO CESAR SERNA BRITTO
ABOGADO**